



Magnífic Ajuntament de Borriana

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES POR EL AREA DE SERVICIOS SOCIALES.

1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Burriana, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades por el Área de Servicios Sociales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, según lo dispuesto por el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Objeto.

Será objeto de la presente ordenanza fiscal el definir las tasas que se derivan de la prestación de servicios y realización de actividades por el Área de Servicios Sociales, abarcando tanto la organización como la gestión de dichas actividades y servicios.

2. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3. Hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

1. El hecho imponible de la tasa por la prestación de los servicios y actividades por el Área de Servicios Sociales viene constituido por la prestación por parte del Ayuntamiento de Burriana, a través del Área de Servicios Sociales, de los servicios definidos en los epígrafes del artículo 7 de la presente Ordenanza.

2. No obstante lo anterior, se determinan específicamente como supuestos de no sujeción a la presente tasa, previo informe técnico al respecto que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos según la normativa de aplicación, los siguientes:

a) aquellos en los que las personas beneficiarias de los servicios sujetos a las presentes tasas se encuentren en especial situación de vulnerabilidad, sometidas a actuaciones de intervención o seguimiento por los servicios sociales municipales conforme a la normativa de aplicación.

b) aquellos en los que las personas beneficiarias de los servicios sujetos a las presentes tasas se encuentren en situación de acogimiento familiar conforme a la normativa de aplicación.

c) cuando se acredite que la renta per cápita de la unidad familiar en la que se integran las personas beneficiarias del servicio no supera la cuantía anual establecida en los requisitos de acceso a las prestaciones de emergencia social que determine la normativa autonómica que las regula vigente en el momento de la solicitud.



Magnífic Ajuntament de Borriana

d) mujeres que reúnan la condición de víctima de violencia de género, así como sus hijas/os menores, personas dependientes de la misma y/o acogidas por ellas.

3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4. Obligación de contribuir. Devengo.

1.- La obligación de contribuir por las presentes tasas se produce como consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Burriana de los servicios o actividades definidos en las tarifas, entendiéndose con carácter general producida la obligación de contribuir con la solicitud formulada.

2.- El devengo se producirá con carácter ordinario en el momento en que se solicite la prestación del servicio o actividad.

4. SUJETO PASIVO.

Artículo 5. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este tributo, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiariamente de las deudas tributarias y de las sanciones que pudieran derivarse contra las personas jurídicas, los Administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. Cuota tributaria.

Las cuantías exigibles en atención a los servicios o actividades que se indican serán las definidas en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Por participación en la Escola d'Estiu:

1.1.- Mes completo: 50 €

1.2.- Una quincena: 25 €

Epígrafe 2.-Por asistencia al campamento de verano dentro de las actividades de la Escola d'Estiu: 90 € .

6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8. Reducciones de la cuota tributaria.



Magnífic Ajuntament de Borriana

1. Sobre las tarifas definidas en el artículo anterior, se aplicarán los siguientes descuentos en los supuestos que se detallan en relación a los usuarios del servicio:

a) condición de miembro de familia numerosa o de familia monoparental según título acreditativo en vigor : 50 %

b) Por liquidaciones correspondientes a 2 o más miembros de la misma unidad familiar y para el mismo concepto, entendida como tal unidad la que merezca dicha consideración a efectos de la normativa autonómica que regule las ayudas en materia de servicios sociales vigente en el momento de la solicitud, se aplicará un descuento del 25 % a todas y cada una de ellas.

c) Persona con discapacidad reconocida igual o superior al 33%: 50%

2. Cuando en una misma liquidación concorra la aplicación de dos o más descuentos, no se aplicarán de forma acumulativa, ni sucesiva, ni simultánea, sino que se aplicará, a falta de solicitud expresa del interesado, el mayor de todos ellos.

7. NORMAS DE GESTION

Artículo 9. Normas de Gestión.

Las tasas previstas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma conforme a los modelos y al sistema de pago que se determinen por el Ayuntamiento de Burriana.

8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Burriana y demás normativa de aplicación.

9. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12. Normas complementarias.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Magnífic Ajuntament de Borriana

10. DISPOSICION TRANSITORIA Y VIGENCIA

Artículo 13. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez se haya procedido a su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

TRAMITES

- Nueva redacción íntegra de Ordenanza aprobada por acuerdo plenario 5-3-2009, publicada en BOP 9-5-2009. Efectos: 10-5-2009.
- Modificación de arts. 5 a 8 operada por acuerdo plenario de fecha 30-7-2009, publicada en BOP 27-10-2009. Efectos: 28-10-2009
- Modificación de arts. 3 operada por acuerdo plenario de fecha 4-11-2010, publicada en BOP 18-12-2010. Efectos: 1-1-2011
- Nueva redacción íntegra de Ordenanza aprobada por acuerdo plenario 6-4-2017, publicada en BOP n.º 66 de 3-6-2017. Efectos: 4-6-2017.
- Modificación del art. 8 operada por acuerdo plenario de fecha 29-10-2018, publicada en BOP 22-12-2018. Efectos: 1-1-2019
- Nueva redacción de los artículos 3 y 8 aprobada inicialmente por acuerdo plenario 25-10-2019, y publicada en BOP 19-12-2019. Efectos: 1-1-2020